

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 116-2014-OS/CD**

Lima, 13 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, se han expedido las Resoluciones OSINERGMIN N° 093-2014-OS/CD al N° 098-2014-OS/CD, N° 112-2014-OS/CD al N° 115-2014-OS/CD;

Que, en el Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 093-2014-OS/CD, 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 094-2014-OS/CD y Resolución OSINERGMIN N° 095-2014-OS/CD, 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 112-2014-OS/CD, 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 113-2014-OS/CD y Resolución OSINERGMIN N° 114-2014-OS/CD, y 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 115-2014-OS/CD, se ha dispuesto que las modificaciones en los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, que motiven cada una de las resoluciones mencionadas, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, adicionalmente, el numeral 6.1.2 de la norma “Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR”, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 336-2004-OS/CD, dispone que OSINERGMIN publique el Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual¹ (en adelante la “RLRA”) dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la Liquidación, la misma que tuvo lugar el 15 de abril de 2014; al respecto, con fecha 21 de mayo de 2014, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante “REP”) presentó el mencionado Reajuste de Liquidación, correspondiente al periodo mayo 2013 – abril 2014, acompañado con la información referida a los meses de marzo y abril de 2014;

Que, luego de la revisión efectuada por OSINERGMIN, contenida en el Informe N° 0321-2014-GART que forma parte y motiva la presente resolución, y conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.2 del Anexo N° 7 del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR (en adelante el “CONTRATO”), se determinó que el valor del RLRA, expresado al 30 de abril de 2014, asciende a la suma de US\$ - 2 857 932 y que los valores de la Remuneración Anual Garantizada y Remuneración Anual por Ampliaciones para el periodo mayo 2014 - abril 2015 ascienden a US\$ 72 524 918 y US\$ 44 280 153 respectivamente; por lo tanto corresponde, las modificaciones que este tema origine en el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión de REP, efectuar el RLRA del periodo mayo 2014 – abril 2015;

Que, se ha emitido el Informe N° [0321-2014-GART](#), elaborado por la División de Generación de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante “GART”), el Informe N° [304-2014-GART](#), elaborado por la División de Gas Natural y el Informe N° [320-2014-GART](#), elaborado por la Asesoría Legal de la GART, los mismos que

¹ La RA es igual a la suma de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante “RAG”) y Remuneración Anual por Ampliaciones (en adelante “RAA”).

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 116-2014-OS/CD**

complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remplácese los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión de Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A., y del Cargo Unitario por Generación Adicional contenidos en el Cuadro N° 3, literal A.3), numeral 1.1 del Artículo 1º de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, así como Inclúyase la proporción a transferir de los monto recaudados por aplicación del Cargo Unitario por FISE en el referido Cuadro N°3, por los siguientes valores:

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S/./kW-mes	
1	SPT de REP	0,902	
6	SPT de Transmantaro (Contrato BOOT , Addendum 5, Addendum 10)	1,555	
	SPT de Transmantaro (Addendum 8)	0,497	
14	Cargo Unitario por FISE (4)	0,398	
15	Cargo Unitario por Generación Adicional (5)	Usuarios Regulados	0,205
		Usuarios Libres que no son Grandes	0,651
		Grandes Usuarios	1,455

(4) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 14 entre las empresas, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C. y Termoselva S.R.L considerando las proporciones de 0,9%, 4,2%, 24,3%, 22,1%, 25,4%, 2,0%, 12,3%, 4,8 % y 4,0%, respectivamente.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 116-2014-OS/CD**

- (5) El cargo N° 15 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. y Electro Ucayali S.A. considerando las proporciones de 0%, 0%, 19%, 14%, 0%, 37% y 30%, respectivamente.

La liquidación de los Saldos Netos Acumulados de las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., Electrocentro S.A. y Electro Ucayali S.A., cuando sean montos negativos se realizará en el respectivo reajuste trimestral mediante un programa de transferencia para que la empresa o las empresas con saldo negativo, transfieran este monto al resto de empresas, en proporción a sus saldos netos positivos. En el caso de que los saldos netos negativos sean mayores que los saldos netos positivos, estos serán considerados como un monto a transferir para el Cargo Unitario por CVOA-CMg.

Artículo 2°.- Remplácese los valores del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión (SPT) de Red de Energía del Perú S.A. y Consorcio Transmantaro S.A. contenidos en el Cuadro N° 12, Artículo 13° de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por los siguientes:

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	63 076 394	358 686
SPT de Transmantaro (Contrato BOOT , Addendum N° 5, Addendum N° 10 (*))	108 713 106	1 754 988
SPT de Transmantaro (Addendum N° 8)	34 755 904	

(*) El pago mensual correspondiente a Transmantaro se deberá realizar aplicando una tasa de descuento, cuyo cálculo se obtendrá considerando una tasa anual del 2%, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta del Addendum N° 10.

Artículo 3°.- Remplácese los valores de los Precios en Barra del Sistema Aislado de Electro Oriente S.A. contenidos en el Cuadro N° 1, Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por los siguientes:

SISTEMAS AISLADOS (4)				
Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
Electro Oriente	MT	21,71	63,48	63,48

Artículo 4°.- Reemplácese los valores de la fórmula de actualización de los Precios en Barra del Sistema Aislado de Electro Oriente S.A. contenidos en el Cuadro N° 6, Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por los siguientes:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 116-2014-OS/CD**

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb
SISTEMAS AISLADOS²						
Electro Oriente	0,1113	0,0854	0,6759	---	0,1274	---

Artículo 5°.- Remplácese los valores de los Precios en Barra Efectivos del Sistema Aislado de Electro Oriente S.A. contenidos en el Cuadro N° 10, Artículo 4° de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por los siguientes:

Empresa Distribuidora	Tensión	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Electro Oriente	MT	21,71	28,33	28,33

Artículo 6°.- Remplácese los valores de las Tarifas a agregar a los Precios en Barra Efectivos de Electro Oriente S.A. contenidos en el Cuadro N° 14, Artículo 16° de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por los siguientes:

Localidad	Tarifa a agregar (ctm. S./kWh)
El Estrecho	0,43
Isla de Santa Rosa	0,59
El Alamo	0,13
Cabo Pantoja	0,10
Lagunas	0,20
El Porvenir	0,07
Pebas	0,12
Petropolis	0,05
Angamos	0,05
Inahuaya	0,24
Pampa Hermosa	0,06
Tierra Blanca	0,07
Orellana	1,04
Islandia	0,38
Flor de Pugna	0,05
Tamanco	0,04
San Roque	0,03
Bagazan	0,03
Sapuena	0,06
Jenaro Herrera	0,08

Artículo 7°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° [0321-2014-GART](#), [N° 304-2014-GART](#) y N° [320-2014-GART](#), en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

² En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 10.